

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 318 -2016/SUNAT

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Y DE LA NORMA SOBRE BOLETO DE VIAJE

Lima, 09 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias (RCP), establece la oportunidad de emisión y otorgamiento de los comprobantes de pago;

Que el artículo 1604 del Código Civil regula los contratos de suministro de bienes;

Que la Resolución de Superintendencia N.º 156-2003/SUNAT y normas modificatorias regula el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público nacional de pasajeros e incluye las disposiciones para emitir el manifiesto de pasajeros, precisando que es el documento de control de tales boletos de viaje;

Que con la finalidad de establecer la oportunidad de emisión de comprobantes de pago para los contribuyentes que realizan sus actividades comerciales mediante contratos de suministro de bienes con entregas periódicas y mejorar el control de los comprobantes de pago emitidos por empresas de transporte terrestre nacional de pasajeros, se considera conveniente modificar las resoluciones de superintendencia mencionadas en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias; y de conformidad con el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO**

Artículo 1. Oportunidad de emisión y otorgamiento de comprobantes de pago en el suministro periódico de bienes

Incorpórase los párrafos cuarto y quinto en el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD DE EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

(...)

1. (...)

Tratándose del suministro de bienes con entregas periódicas en el que se transfiere la propiedad de los bienes suministrados, siempre que por esa operación corresponda emitir comprobantes de pago que permitan sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal y no se hayan realizado pagos anticipados a la entrega de los bienes, el comprobante de pago se emite y otorga de acuerdo a lo siguiente:

a) Por la totalidad de los bienes suministrados durante un mes calendario hasta el momento de la emisión, en la oportunidad que ocurra primero:

- i. El día que se percibe o se pone a disposición el pago parcial o total; o
- ii. El día que se realiza la liquidación de la operación; o
- iii. El día que culmina el contrato; o
- iv. El último día del mes.

b) Si la emisión del comprobante de pago se realiza en la oportunidad indicada en i) o ii) y antes del último día del mes, se debe emitir y otorgar, en la oportunidad

que corresponda, el (los) comprobante(s) por los bienes suministrados posteriormente hasta el último día de ese mes, de corresponder.

Se entiende por día en que se realiza la liquidación de la operación, a la fecha en la que se cuantifican los bienes suministrados.

CAPÍTULO II DE LA NORMA SOBRE BOLETO DE VIAJE

Artículo 2. Modificación de la definición y algunos requisitos del manifiesto de pasajeros, así como de la facultad de inspección de la SUNAT

Modifícase el numeral 10 del artículo 1°, los numerales 17 y 18 del artículo 11° y el inciso c) del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N.° 156-2003/SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

“ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES

(...)

10. Manifiesto de Pasajeros: Al documento de control de los comprobantes de pago emitidos por el servicio de transporte público nacional de pasajeros, en el cual se detalla la información correspondiente al viaje efectuado.

(...)”.

“ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS

(...)

17. Serie y número de los comprobantes de pago correspondientes.

18. Importe total consignado en cada uno de los comprobantes de pago equivalente al monto señalado en el inciso g) del numeral 10 del artículo 3°, indicando el signo de la unidad monetaria, incluyendo el importe que corresponda a los comprobantes de pago gratuitos o de cortesía. Dicho importe será consignado numéricamente.

(...)”.

“ARTÍCULO 13°.- FACULTAD DE INSPECCIÓN DE LA SUNAT

(...)

c) Verificar que se haya cumplido con emitir el comprobante de pago al pasajero. Tratándose del boleto de viaje, que el mismo cumpla con los requisitos y características establecidas en la presente resolución.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional